



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GARGANCHÓN

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal de Garganchón*

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Garganchón (Pradoluengo) de fecha 12 de agosto de 2011, se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal. Publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 243 de fecha 22 de diciembre de 2011, a efectos de reclamaciones, terminó el plazo sin la presentación de ninguna, por lo que se considera el acuerdo elevado a definitivo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza contra la que podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GARGANCHÓN

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Entidad Local Menor de Garganchón en el artículo 4.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el Cementerio Municipal de Garganchón:

- 1) Ocupación temporal de los nichos por 10 años.

III. – DEVENGO

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



#### IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### V. – DERECHOS DE OCUPACIÓN

Artículo 5. – *Derechos de ocupación.*

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será en concepto de ocupación temporal por un periodo de diez años.

#### VI. – BASES DE IMPOSICIÓN

Artículo 6. – *Bases de imposición.*

Las bases aplicables para la determinación de la tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que les fuera imputable.

#### VII. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7. – *Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Ocupación temporal de nichos o columbarios: 50,00 euros.

#### VIII. – EXENCIONES

Artículo 8. – *Exenciones.*

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

Los enterramientos de personas respecto a las cuales se pueda acreditar, previo informe de los Servicios Sociales municipales:

1. Ingresos no superiores a la pensión no contributiva en vigor.

2. Carencia de bienes.

3. Carencia de familiares con obligaciones según el Código Civil.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que en su caso se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Junta Vecinal de Garganchón en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Pradoluengo, a 20 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,  
Susana María Díez Martínez